

Ley 27.743. Régimen de Regularización de Activos (“blanqueo”) – REIBP – Bienes Personales

Decreto 773/2024 que modifica Decreto 608/2024 - B.O. 30/8/2024

A continuación expongo las modificaciones dispuestas por el Decreto 773/2024:

1. Bienes al 31/12/2023 que se pueden “blanquear”: respecto de inmuebles incluye obras en construcción cualquiera sea su grado de avance y mejoras siempre que no consistan en meras reparaciones.
2. “Blanqueo” de bienes (excluido efectivo depositado en Cuenta Especial de Regularización) por parte de contribuyente y ascendientes/descendientes hasta el primer grado por consanguinidad o afinidad, cónyuges y convivientes a cargo: el monto de U\$S 100.000 hasta el cual no se paga impuesto se distribuye proporcionalmente entendiéndose por parientes a cargo a los que el contribuyente sostiene económicamente en forma total o parcial siempre que los ingresos de dichos parientes no superen el monto mínimo no imponible en el Impuesto a las Ganancias.
3. “Blanqueo”: no aplican beneficios en caso de facturas apócrifas.
4. Quienes no tengan impuesto determinado 2023 por Impuesto sobre los Bienes Personales y se hayan adherido al “blanqueo”, podrán adherirse al REIBP por todos sus bienes.
5. REIBP por bienes “blanqueados”: se pueden adherir hasta la fecha prevista en cada una de las Etapas para la presentación de la ddjj de los bienes blanqueados, con pago a cuenta del 75% hasta la fecha prevista para adhesión al blanqueo en cada una de dichas Etapas.
6. REIBP por bienes blanqueados: conversión del valor en U\$S a tipo de cambio comprador BNA del día hábil anterior a la fecha de presentación de la declaración jurada de la respectiva Etapa, y si se blanquearan bienes en diferentes Etapas se considerará por la totalidad de los bienes el tipo de cambio mencionado del día hábil anterior a la fecha de presentación de la última declaración jurada.
7. El cónyuge supérstite por la parte de gananciales y los herederos, hayan o no adherido al REIBP, no tributarán hasta 2027 por los bienes del causante adherido al REIBP.
8. Impuesto adicional al REIBP que no aplica en caso de bienes exentos del Impuesto sobre los Bienes Personales: si el bien no permanece en el patrimonio del donatario o adquirente (salvo caso fortuito o fuerza mayor) y en su caso no se lo reemplaza dentro de los 30 días por otro bien exento, dicho donatario o adquirente deberá abonar el impuesto adicional al REIBP. Esto no incide en el régimen de retención a cargo de los escribanos según RG AFIP 5544/2024.
9. Bienes Personales, contribuyente cumplidor con reducción de impuesto por 2023, 2024 y 2025: el pago por 2020, 2021 y 2022 incluye a aquel efectuado mediante un plan de facilidades de pago, vigente al 31 de diciembre de 2023 y cancelado, en su totalidad y por todo concepto, hasta la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada y pago del impuesto sobre los bienes personales del período fiscal 2023